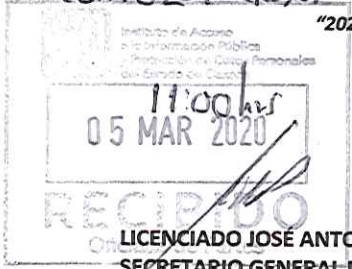


"2020: AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEAI/0172/2020
EXPEDIENTE N°: UEAI/PNT/201/2019
ASUNTO: Se informa cumplimiento a
Resolución R.R.A.I. 0500/2019/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 05 de marzo de 2020.



LICENCIADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la resolución del expediente de R.R.D.P /0500/2019/SICOM, relativo a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00662719, interpuesta por el solicitante Acuario 1985, de conformidad con el resolutivo SEGUNDO, que señala: "por la razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado a que realice la búsqueda en las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, incluida la institución educativa sobre la cual se requiere la información y en caso de no localizarla la información deberá realizar Declaratoria de inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica para el Estado de Oaxaca, manifestándose al respecto de la Recurrente." De manera concatenada con lo plasmado en el Considerando Quinto, el recurrente se inconforma acerca de la respuesta otorgada a los puntos marcados como 1,2 y 4 de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el Folio 00662719 en el que señala: 1.- documento que acrediten la fundación de la escuela. 2.- el nombre del o los maestros que la fundaron. 4.- los nombres de los maestros (como servidores públicos) que dieron clases en la escuela hasta los años noventa y los periodos que dieron servicios a dicha institución Educativa, se manifiesta:

1.- En cuanto a las circunstancias de lugar de la fundación de la Escuela Primaria Federal "Miguel Hidalgo", como es de su conocimiento, se ubica en el poblado Independencia, correspondiente al Municipio de Santa Cruz Itundujía, distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca. En relación a las circunstancias de tiempo y modo de su fundación, así como los nombres de los maestros fundadores y que dieron clases en esa escuela hasta los años noventa y periodos en que dieron servicios a dicha institución educativa, en acato a lo ordenado mediante la resolución de fecha catorce de febrero del dos mil veinte, se notificó la resolución a las diversas Unidades Administrativas del Instituto. Por lo que una vez que el personal realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y digitales disponibles y con los que se cuenta, y toda vez que no se encontró el registro de lo recurrido, ante imposibilidad de generar dicha información, pues no se cuenta con los datos, el Titular de la Dirección de Planeación Educativa mediante oficio número SGE.DPE/443/2020, solicitó al Comité de Transparencia de este sujeto obligado la declaratoria de inexistencia de la información recurrida, la cual se firmó mediante acta de veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Relativo al apartado Segundo antes citado dentro del término establecido se realizó la formal notificación el día 02 de marzo del presente año, mediante el oficio marcado con el número IEEPO/UEAI/0161/2020 notificado a la recurrente a través del portal de la Plataforma PNT, el cual fue proporcionado para tales efectos, por lo que se adjunta al presente con el acta de declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Referente al apartado Cuarto en cita, dentro del plazo concedido se informa a este Órgano Garante el cumplimiento de la resolución.

En virtud del punto atendido solicito a Usted Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se me tenga por presentado en tiempo y forma el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I 0500/2019/SICOM.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. LILIANA JUÁREZ CÓRDOVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN, Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Unidad de Transparencia
Belisario Domínguez 711 A, Col. Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

OSQ @ OOUA
PUT OOUA OSA
UOOUOOPVOA
Q } aae ^ } d A
S* aae ^ } d A
FFI A ^ A aae ^ A
O } ^ } aae ^ A
Vi aae ^ } d A
OBS & ^ } d A
Q - { } aae ^ A
Ugàl aae



WWW.OAXACA.GOV.MX

OFICIO NÚM.: EEPO/UEyAI/0161/2020
EXPEDIENTE N°: UEAI/PNT/201/2019
ASUNTO: Se informa cumplimiento a
Resolución R.R.A.I 0500/2019/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 02 de marzo de 2020.

[REDACTED]

PRESENTE.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha catorce de febrero de febrero de la presente anualidad, recaída al recurso de revisión R.R.A.I.0500/2019/SICOM, relativo a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00662719, interpuesta por el solicitante [REDACTED] de conformidad con el resolutivo SEGUNDO, que señala: *“Por la razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado a que realice la búsqueda en las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, incluida la institución educativa sobre la cual se requiere la información y en caso de no localizar la información deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia u Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, manifestándose al respecto de la generación de la información o imposibilidad para generarla en dicha Declaratoria y entregarla al Recurrente.”* De manera concatenada con lo plasmado en el Considerando Quinto, el recurrente se inconforma acerca de la respuesta otorgada a los puntos marcados como 1, 2 y 4 de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00662719 en el que señalan: 1.- documento que acrediten la fundación de la escuela. 2.- El nombre del o los maestros que la fundaron. 4.- los nombres de los maestros (como servidores públicos) que dieron clases en la escuela hasta los años noventa y los periodos que dieron servicio a dicha institución Educativa, se manifiesta:

I.- En cuanto a las circunstancias de lugar de la fundación de la Escuela Primaria Rural Federal “Miguel Hidalgo”, como es de su conocimiento, se ubica en el poblado Independencia, correspondiente al Municipio de Santa Cruz Itundujía, distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca. En relación a las circunstancias de tiempo y modo de su fundación, así como los nombres de los maestros fundadores y que dieron clases en esa escuela hasta los años noventa y periodos en que dieron servicio a dicha institución educativa, en acato a lo ordenado mediante la resolución de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se notificó la resolución a las diversas Unidades Administrativas del Instituto. Por lo que una vez que el personal realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y digitales disponibles y con los que se cuenta; y toda vez que no se encontró el registro de lo recurrido, ante imposibilidad de generar dicha información, pues no se cuenta con los datos, el Titular de la Dirección de Planeación

Educativa mediante oficio número SGE.DPE/443/2020, solicitó al Comité de Transparencia de este sujeto obligado la declaratoria de inexistencia de la información recurrida, la cual se confirmó mediante acta de veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MIC. LILIANA JUÁREZ CÓRDOVA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



EXHIBICIÓN

ACTA DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las dieciséis horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, reunidos los ciudadanos Servidores Públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, C.P. Julio César Carballido Ramos, Oficial Mayor y Presidente; Licenciado José Luis Bernardo Aguirre, Director de Evaluación y vocal; Mtro. Álvaro César Guevara Ramírez, Subdirector General de Servicios Educativos y Vocal; Licenciada Romy Irene Caballero Matías, Asesora General y Vocal; Licenciado Fernando Velasco Alcántara, Secretario Técnico y Vocal; Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad Enlace y Acceso a la Información, Responsable de la Unidad de Transparencia e invitada permanente; con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 100, y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 y 68, fracción II y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en relación con los artículos 1 y 14 del Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de julio de dos mil quince; y 1, 4, 9 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de julio de dos mil quince; al tenor del siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida a cargo del Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----
2. Pase de lista, verificación del *Quórum* legal e instalación formal de la Sesión.-----
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-----
4. Confirmación de la declaratoria de Inexistencia de la Información realizada por la Dirección de Planeación Educativa, mediante oficio número SGE.DPE/443/2020 referente a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00662719, interpuesta por el acuario 1985, del cual se desprende el recurso de revisión R.R.A.I./0500/2019/SICOM.

5. Clausura de la Sesión y cierre del acta.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Bienvenida a cargo del Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Una vez reunidos los Servidores Públicos debidamente notificados, el C.P. Julio César Carballido Ramos, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en cumplimiento a las disposiciones legales en la materia.-----

2. Pase de lista, verificación del *Quórum* legal e instalación formal de la Sesión. A continuación se procede al pase de lista correspondiente, corroborando la asistencia de todos los Servidores Públicos convocados y señalados con antelación, verificando la existencia de *Quórum* legal; por lo que el C.P. Julio César Carballido Ramos, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, declara formal y legalmente instalada la presente Sesión y como válidos los acuerdos que se lleguen a tomar en la misma.-----

3. Lectura y aprobación del orden del día. A continuación se da lectura al orden del día, el cual una vez leído, fue aprobado por unanimidad en todos sus términos por los Servidores Públicos integrantes del Comité.-----

4. Análisis de la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Planeación Educativa, mediante oficio número SGE.DPE/443/2020 referente a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00662719, interpuesta por el acuario 1985: "Se me proporcione información relacionada con la Historia de la Escuela Primaria Rural Federal "Miguel Hidalgo" que se ubica en el poblado Independencia, correspondiente al municipio de Santa Cruz Itundujía, distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca.

1.- Documento que acredite la fundación de la escuela.

2.- El nombre de los maestros que la fundaron.

3.- Grados Escolares con los que se inició y como fue evolucionando hasta la consolidación de la escuela.

4.- Los nombres de los maestros (como servidores públicos) que dieron clases en esa escuela hasta los años noventa y periodos que dieron servicio a dicha institución educativa" (Sic)

I. De la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, el solicitante se inconformó interponiendo el recurso de revisión R.R.A.I./0500/2019/SICOM, aduciendo que no se proporcionaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se fundó y se fue desarrollando la historia de la Escuela Primaria Rural Federal "Miguel Hidalgo" que se ubica en el poblado Independencia, correspondiente al municipio de Santa Cruz Itundujá, distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca. Por lo que en relación a dicha información, el C.P. Julio César Carballido Ramos, Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, solicita el análisis de la declaratoria de inexistencia de la información a los integrantes del Comité, del cual se desprende el estudio de la contestación en el siguiente orden: -----

II. Derivado de la revisión de la información que solicita el recurrente debe establecerse que es información pública y debe estar en posesión de este sujeto obligado por ser inherente a las funciones que desarrolla, pues resulta aplicable al caso la *Tesis Aislada núm. 2a. LXXXVIII/2010 de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, p.463, ius: 164032 publicada en el semanario judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo XXXII AGOSTO DE 2010*, que determina que INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, la cual a la letra cita:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO." -Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los

ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Sin embargo, se manifiesta que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos físicos y digitales con los que se cuenta en el Instituto y se tienen a disposición, no se encontró documento que recabe el historial de los nombres de los maestros que fundaron la escuela y que dieron clases en la misma, así como los períodos que dieron clases, las circunstancias de tiempo y modo en cuanto a la fundación de la Escuela Primaria Rural Federal “Miguel Hidalgo” que se ubica en el poblado Independencia, correspondiente al Municipio de Santa Cruz Itundujía, Distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca. Pues aunado a que este sujeto obligado no recaba tales datos, es necesario mencionar que derivado de la reforma estructural del Instituto de Estatal Educación Pública de Oaxaca, mediante el Decreto que reforma el Decreto número 2, publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se generó la inconformidad del sector sindical, creando un conflicto que tuvo como consecuencia la protesta gremial y el correspondiente bloqueo al acceso a las oficinas ubicadas en carretera internacional Kilómetro 5.5., agencia Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mismas que fueron vandalizadas y que resguardaban información o archivos del Instituto, y que al día de hoy las citadas oficinas se encuentran resguardadas, por lo cual no es posible acceder a dicho inmueble, encontrándose imposibilitado este sujeto obligado para realizar la búsqueda en los archivos que aún pudieran existir en su interior, actualizándose el supuesto de imposibilidad previsto en el artículo 117 interpretado en sentido contrario de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, lo que resulta un hecho notorio conocido por la población y recabado en diversos medios de comunicación de la entidad.

En virtud de lo expuesto, este Comité de Transparencia estima debidamente fundada y motivada la declaración de inexistencia de la información contenida en los puntos 1, 3 y 7 de la solicitud registrada bajo el folio 00662719 de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo que con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 100, y 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, 68 fracción II y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en los que se prevé el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado realiza la confirmación de la declaración de inexistencia de la información solicitada, realizada por el titular de la Dirección Administrativa; a efecto de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

De conformidad con el artículos 43, 44 fracción II, 100, y 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, 68 fracción II y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se solicita la Declaratoria de Inexistencia de la Información, y que ésta a su vez sea *confirmada* por el Comité de Transparencia y se entregue al solicitante.-----

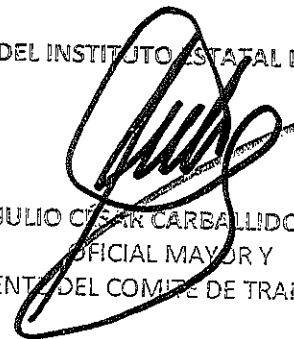
Habiendo analizado los argumentos planteados, los miembros del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, resolvieron por unanimidad de votos, tomar el siguiente Acuerdo:-----

Se confirma la declaración de inexistencia de la información citada en el numeral II., consistente en el historial de los nombres de los maestros que fundaron la escuela y que dieron clases en la misma, así como los períodos que dieron clases, las circunstancias de tiempo y modo en cuanto a la fundación de la Escuela Primaria Rural Federal "Miguel Hidalgo" que se ubica en el poblado Independencia, correspondiente al Municipio de Santa Cruz Itundujía, Distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca.

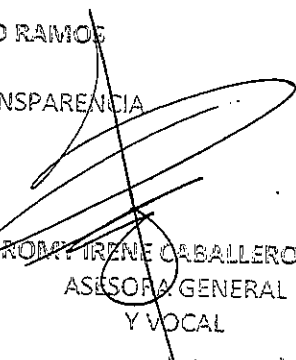
III. Se ordena a la Unidad de Transparencia hacer del conocimiento del solicitante la presente determinación, remitiendo además copia de la misma al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-

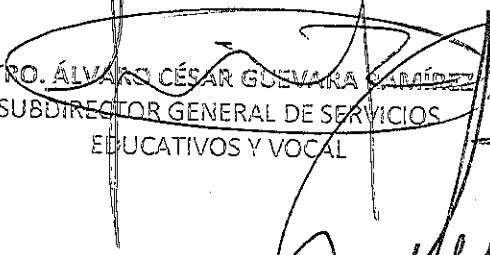
5.- Clausura de la Sesión y cierre del acta.- Habiéndose agotado los puntos del Orden del día, el C.P. Julio César Carballedo Ramos, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, procede a clausurar la presente Sesión, siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron para los efectos correspondientes. CONSTE.-----

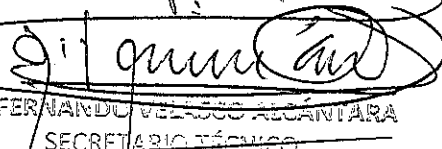
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

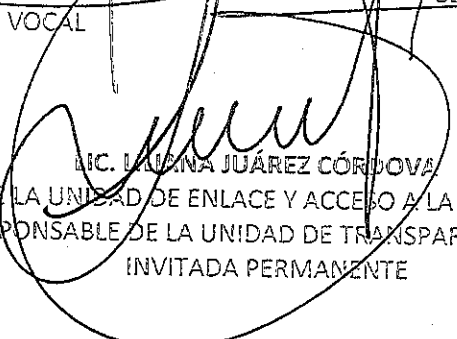

C.P. JULIO CÉSAR CARBALLIDO RAMOS
OFICIAL MAYOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JOSÉ LUIS BERNARDO AGUIRRE
DIRECTOR DE EVALUACIÓN
Y VOCAL


LIC. ROMPI IRENE CABALLERO MATÍAS
ASESORA GENERAL
Y VOCAL


MTRO. ÁLVARO CÉSAR GUEVARA CABRÉZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS Y VOCAL


LIC. FERNANDO VELASCO ALCÁNTARA
SECRETARIO TÉCNICO
Y VOCAL


LIC. LUCINA JUÁREZ CÓRDOVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E
INVITADA PERMANENTE

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Declaración de Información Inexistente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con motivo del recurso de revisión R.R.A.I.0500/2019/SICOM, del folio 00662719 registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES PLENO

" Acuse de recibo por el recurrente "

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

" Documentación relacionada "

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
rrai-500-2019-sicom.pdf	envio cumplimiento	2.61 MB	1

" Versión pública "

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
02/03/2020 19:33		rrai-500-2019-sicom.pdf	
02/03/2020 20:49			
02/03/2020 20:53		rrai-500-2019-sicom.pdf	



OFICIO NÚM.: EEPO/UEyAI/0161/2020
EXPEDIENTE N°: UEAI/PNT/201/2019
ASUNTO: Se informa cumplimiento a
Resolución R.R.A.I 0500/2019/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 02 de marzo de 2020.

██████████
PRESENTE.


Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha catorce de febrero de febrero de la presente anualidad, recaída al recurso de revisión R.R.A.I.0500/2019/SICOM, relativo a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00662719, interpuesta por el solicitante ██████████ de conformidad con el resolutivo SEGUNDO, que señala: *“Por la razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se Ordena al Sujeto Obligado a que realice la búsqueda en las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, incluida la institución educativa sobre la cual se requiere la información y en caso de no localizar la información deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia u Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, manifestándose al respecto de la generación de la información o imposibilidad para generarla en dicha Declaratoria y entregarla al Recurrente.”* De manera concatenada con lo plasmado en el Considerando Quinto, el recurrente se inconforma acerca de la respuesta otorgada a los puntos marcados como 1, 2 y 4 de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00662719 en el que señalan: 1.- documento que acrediten la fundación de la escuela. 2.- El nombre del o los maestros que la fundaron. 4.- los nombres de los maestros (como servidores públicos) que dieron clases en la escuela hasta los años noventa y los periodos que dieron servicio a dicha institución Educativa, se manifiesta:

1.- En cuanto a las circunstancias de lugar de la fundación de la Escuela Primaria Rural Federal “Miguel Hidalgo”, como es de su conocimiento, se ubica en el poblado Independencia, correspondiente al Municipio de Santa Cruz Itundujía, distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca. En relación a las circunstancias de tiempo y modo de su fundación, así como los nombres de los maestros fundadores y que dieron clases en esa escuela hasta los años noventa y periodos en que dieron servicio a dicha institución educativa, en acato a lo ordenado mediante la resolución de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se notificó la resolución a las diversas Unidades Administrativas del Instituto. Por lo que una vez que el personal realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y digitales disponibles y con los que se cuenta; y toda vez que no se encontró el registro de lo recurrido, ante imposibilidad de generar dicha información, pues no se cuenta con los datos, el Titular de la Dirección de Planeación

Educativa mediante oficio número SGE.DPE/443/2020, solicitó al Comité de Transparencia de este sujeto obligado la declaratoria de inexistencia de la información recurrida, la cual se confirmó mediante acta de veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA JUÁREZ CÓRDOVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



RECIBIDO EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEEPO EL 26 DE FEBRERO DE 2020

5. Clausura de la Sesión y cierre del acta.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Bienvenida a cargo del Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Una vez reunidos los Servidores Públicos debidamente notificados, el C.P. Julio César Carballido Ramos, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en cumplimiento a las disposiciones legales en la materia.-----

2. Pase de lista, verificación del *Quórum* legal e instalación formal de la Sesión. A continuación se procede al pase de lista correspondiente, corroborando la asistencia de todos los Servidores Públicos convocados y señalados con antelación, verificando la existencia de *Quórum* legal; por lo que el C.P. Julio César Carballido Ramos, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, declara formal y legalmente instalada la presente Sesión y como válidos los acuerdos que se lleguen a tomar en la misma.-----

3. Lectura y aprobación del orden del día. A continuación se da lectura al orden del día, el cual una vez leído, fue aprobado por unanimidad en todos sus términos por los Servidores Públicos integrantes del Comité.-----

4. Análisis de la declaración de inexistencia realizada por la Dirección de Planeación Educativa, mediante oficio número SGE.DPE/443/2020 referente a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00662719, interpuesta por el acuario 1985: *"Se me proporcione información relacionada con la Historia de la Escuela Primaria Rural Federal "Miguel Hidalgo" que se ubica en el poblado Independencia, correspondiente al municipio de Santa Cruz Itundujía, distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca.*

1.- Documento que acredite la fundación de la escuela.

2.- El nombre de los maestros que la fundaron.

3.- Grados Escolares con los que se inició y como fue evolucionando hasta la consolidación de la escuela.

4.- Los nombres de los maestros (como servidores públicos) que dieron clases en esa escuela hasta los años noventa y periodos que dieron servicio a dicha institución educativa" (Sic)

I. De la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, el solicitante se inconformó interponiendo el recurso de revisión R.R.A.I./0500/2019/SICOM, aduciendo que no se proporcionaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se fundó y se fue desarrollando la historia de la Escuela Primaria Rural Federal "Miguel Hidalgo" que se ubica en el poblado Independencia, correspondiente al municipio de Santa Cruz Itundujía, distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca. Por lo que en relación a dicha información, el C.P. Julio César Carballido Ramos, Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, solicita el análisis de la declaratoria de inexistencia de la información a los integrantes del Comité, del cual se desprende el estudio de la contestación en el siguiente orden: -----

II. Derivado de la revisión de la información que solicita el recurrente debe establecerse que es información pública y debe estar en posesión de este sujeto obligado por ser inherente a las funciones que desarrolla, pues resulta aplicable al caso la *Tesis Aislada núm. 2a. LXXXVIII/2010 de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, p.463, ius: 164032 publicada en el semanario judicial de la Federación y su gaceta, novena época, tomo XXXII AGOSTO DE 2010*, que determina que INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, la cual a la letra cita:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO." *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los*

ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.


Sin embargo, se manifiesta que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos físicos y digitales con los que se cuenta en el Instituto y se tienen a disposición, no se encontró documento que recabe el historial de los nombres de los maestros que fundaron la escuela y que dieron clases en la misma, así como los períodos que dieron clases, las circunstancias de tiempo y modo en cuanto a la fundación de la Escuela Primaria Rural Federal “Miguel Hidalgo” que se ubica en el poblado Independencia, correspondiente al Municipio de Santa Cruz Itundujía, Distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca. Pues aunado a que este sujeto obligado no recaba tales datos, es necesario mencionar que derivado de la reforma estructural del Instituto de ESTATAL EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, mediante el Decreto que reforma el Decreto número 2, publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se generó la inconformidad del sector sindical, creando un conflicto que tuvo como consecuencia la protesta gremial y el correspondiente bloqueo al acceso a las oficinas ubicadas en carretera internacional Kilómetro 5.5., agencia Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mismas que fueron vandalizadas y que resguardaban información o archivos del Instituto, y que al día de hoy las citadas oficinas se encuentran resguardadas, por lo cual no es posible acceder a dicho inmueble, encontrándose imposibilitado este sujeto obligado para realizar la búsqueda en los archivos que aún pudieran existir en su interior, actualizándose el supuesto de imposibilidad previsto en el artículo 117 interpretado en sentido contrario de la Ley de


III. Se ordena a la Unidad de Transparencia hacer del conocimiento del solicitante la presente determinación, remitiendo además copia de la misma al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-

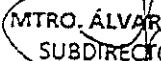
5.- Clausura de la Sesión y cierre del acta.- Habiéndose agotado los puntos del Orden del día, el C.P. Julio César Carballido Ramos, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, procede a clausurar la presente Sesión, siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron para los efectos correspondientes. CONSTE.-


COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

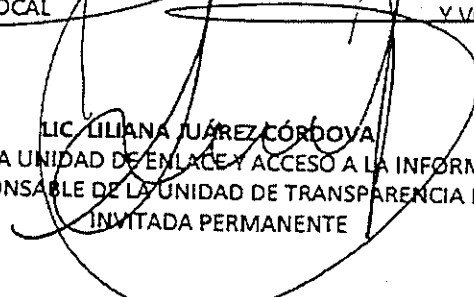

C.P. JULIO CÉSAR CARBALLIDO RAMOS
OFICIAL MAYOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JOSÉ LUIS BERNARDO AGUIRRE
DIRECTOR DE EVALUACIÓN
Y VOCAL


LIC. ROMY IRENE CABALLERO MATÍAS
ASESORA GENERAL
Y VOCAL


MTRO. ÁLVARO CÉSAR GUEVARA RAMÍREZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS Y VOCAL


LIC. FERNANDO VELASCO ALCÁNTARA
SECRETARIO TÉCNICO
Y VOCAL


LIC. LILIANA JUÁREZ CÓRDOVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E
INVITADA PERMANENTE

XIII
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100